



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Demandante : FONDO NACIONAL DEL AHORRO
Demandado : JAIR SILVA RIVERA
Radicado : 2022-00334

Al reunir la anterior demanda ejecutiva de mínima cuantía para la efectividad de la garantía real, los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., y 468 del Código General del Proceso, como quiera que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo del deudor una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se,

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO y en contra de JAIR SILVA RIVERA, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

• **PAGARÉ No. 83056463**

1.- Por la suma de \$120.707,335 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 108 vencida el 5 de diciembre de 2021, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 16.57% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.1.- Por la suma de \$93.953,48 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de noviembre de 2021 hasta el 5 de diciembre de 2021, liquidados de conformidad a la tasa del 11.05% efectivo anual.

2.- Por la suma de \$121.766,25 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 109 vencida el 5 de enero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 16.57% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.1.- Por la suma de \$92.894,58 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de diciembre de 2021 hasta el 5 de enero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 11.05% efectivo anual.

3.- Por la suma de \$122.834,44 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 110 vencida el 5 de febrero de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 16.57% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.1.- Por la suma de \$91.826,39 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de enero de 2022 hasta el 5 de febrero de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 11.05% efectivo anual.



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

4.- Por la suma de \$123.912 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 111 vencida el 5 de marzo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 16.57% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.1.- Por la suma de \$90.748,83 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de febrero de 2022 hasta el 5 de marzo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 11.05% efectivo anual.

5.- Por la suma de \$124.999,01 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 112 vencida el 5 de abril de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 16.57% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

5.1.- Por la suma de \$89.661,82 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de marzo de 2022 hasta el 5 de abril de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 11.05% efectivo anual.

6.- Por la suma de \$126.095,56 pesos m/cte., correspondiente al capital insoluto de la cuota No. 113 vencida el 5 de mayo de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 6 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 16.57% efectivo anual, sin que exceda la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

6.1.- Por la suma de \$88.565,27 pesos m/cte., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 6 de abril de 2022 hasta el 5 de mayo de 2022, liquidados de conformidad a la tasa del 11.05% efectivo anual.

7.- Por la suma NUEVE MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS CON VEINTIUN CENTAVOS (\$9.969.745,21) M/CTE., correspondiente al capital insoluto del pagaré aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles la fecha de presentación de la demanda, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO.- DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 200-143085, de propiedad del demandado JAIR SILVA RIVERA con C.C. No. 83.056.463. Líbrese el oficio correspondiente a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva.

TERCERO.- ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MULTIPLE NEIVA HUILA
cml06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CUARTO.- RECONOCER personería a COVENANT BPO S.A.S. a través de su apoderado judicial Dr. JOSE OCTAVIO DE LA ROSA MOZO, para actuar como apoderado judicial de la ejecutante, en la forma y términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ**

ACVP